



DECRETO # 564

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 03 de marzo del año en curso, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos de su Reglamento General, presentaron los diputados Iván de Santiago Beltrán, Xóchitl Noemí Sánchez Ruvalcaba, Susana Rodríguez Márquez, José Luis Figueroa Rangel y Mario Cervantes González, integrantes de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1861, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO SEGUNDO. Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. El 6 de diciembre de 2012, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado emitió el Decreto #472, por el que se autorizó al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa con la C. Nallely Citlalli Rosales Saldaña, respecto del predio con superficie de 276.38 metros cuadrados ubicado en Avenida del Conde s/n, Fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; con las medidas y colindancias que en el mismo se especificaron.

Segundo. El 20 de marzo de 2015 le fue notificada, a esta Honorable Legislatura del Estado, la demanda de amparo interpuesta ante el Honorable Poder Judicial de la Federación, por José Armando Esparza Elías y otros, reclamando, de esta Honorable Representación Popular de esta Entidad Federativa, textualmente lo siguiente:

[...] el Decreto número 472 de fecha 6 de diciembre del año 2012, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa con la C. Nallely Citlalli Rosales Saldaña, en cumplimiento al acuerdo tomado en sesión de cabildo celebrada en fecha 14 de agosto del 2012, respecto del predio con superficie de 276.38



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

metros cuadrados, ubicado en Avenida del Conde s/n fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna, Guadalupe, Zacatecas, [...]

Tercero. Mediante oficio DPLAJ/LXI/2015, del 27 de abril de 2015, el Diputado Luis Acosta Jaime, en su calidad de Secretario de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de esta Honorable Representación Popular del Estado, rindió el correspondiente informe con justificación, en el que solicitó el sobreseimiento de la demanda por las causales de improcedencia invocadas en el mencionado documento.

Cuarto. El 20 de agosto de 2015 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en fecha 19 del mismo mes y año, en la que resolvió sobreseer el juicio de amparo 400/2015, promovido por José Armando Esparza Elías y otros.

Quinto. El 4 de septiembre de 2015 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el auto emitido por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, virtud al cual se tuvo por presentado el recurso de revisión que interpusieron José Armando Esparza Elías y otros, en contra de la sentencia dictada el 19 de agosto de 2015, dentro del Medio de Control Constitucional antes referido.

Sexto. El 17 de septiembre de 2015 le fue notificada a esta Honorable Representación Popular, la admisión, por parte del Honorable Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito con sede en Zacatecas, Zacatecas; el recurso de revisión identificado como Amparo en Revisión



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



Administrativo 323/2015-3, interpuesto por Manuel Solís Rodarte, por sí y en su carácter de representante común de la parte quejosa José Armando Esparza Elías y otros, en contra de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo indirecto 400/2015.

Séptimo. El 24 de septiembre de 2015 la Honorable Sexagésima Primera Legislatura, interpuso Recurso de Revisión Adhesiva, dentro del juicio de amparo en revisión administrativo 323/2015-3, solicitando la confirmación de la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, dentro del Amparo 400/2015, en la que resolvió sobreseer dicho Medio de Impugnación Constitucional.

Octavo. El 22 de enero de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el oficio 2275/2016, de fecha 20 de enero del año en curso, emitido dentro del Juicio de Amparo 400/2015, promovido por José Armando Esparza Elías y otros, por el que notificaron que el Honorable Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, revocó la sentencia emitida por el ciudadano Juez Primero de Distrito y concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la Parte Quejosa para los efectos precisados en la referida ejecutoria y requiere a esta Honorable Legislatura para que dentro del término de tres días se de cabal cumplimiento al fallo constitucional y se remita copia certificada que demuestre el cumplimiento.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



En la precitada ejecutoria, de manera literal, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca la sentencia que se revisa.

SEGUNDO. Se declaran infundados los recursos de revisión adhesiva, promovidos por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por el Delegado de la autoridad responsable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Armando Esparza Elías y otros, en contra de los actos y autoridades señalados en el resultando primero de esta ejecutoria y efectos precisados en el último considerando de la misma.

Noveno. El 26 de enero de 2016 esta Honorable Representación Soberana, por conducto de la Diputada Érica del Carmen Velázquez Vacio, Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, emitió el oficio DPLAJ/LXI/2016/026, por el cual solicitó al Juez Primero de Distrito, ampliar el plazo para dar cumplimiento a la sentencia referida, en razón de que para otorgar cumplimiento puntual a la ejecutoria antes referida se debía desahogar el proceso legislativo correspondiente y, el mismo, debería llevarse a cabo con la intervención del Pleno de esta Honorable Asamblea, abundando en que el mismo que se encontraba en receso y el periodo ordinario comenzaría hasta primero de marzo del año en curso.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A la petición de referencia, el Juzgador Federal de Amparo emitió un acuerdo que en su parte relativa indica lo siguiente:

*“Agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta que remite la Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, con sede en esta ciudad, por el que respecto al requerimiento que le fue hecho mediante proveído de veinte de enero actual, para que diera cumplimiento a la sentencia protectora, solicita se le dé una prórroga para dejar sin efectos el decreto 472, toda vez que se debe llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente, existiendo por el momento imposibilidad jurídica al encontrarse en receso el Pleno, solicitando una prórroga para acatar el fallo protector para una vez que se reanude el período ordinario de sesiones correspondiente; y en atención a su contenido, como lo solicita la autoridad de mérito, **se le concede una prórroga hasta el cuatro de marzo de dos mil dieciséis**, en la inteligencia de que en caso de existir alguna sesión extraordinaria, deberá dar cabal cumplimiento a la ejecutoria protectora de garantías.”*

Décimo. Virtud a lo anterior, esta Honorable Soberanía, en observancia a la resolución y acuerdo indicado en el párrafo que antecede, debe avocarse a dar cumplimiento a dicha sentencia.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



Decimoprimero. Tanto en la Constitución Política del Estado, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, se establecen preceptos relacionados con el proceso legislativo, en específico, lo concerniente a la interpretación, reforma, *derogación* o *abrogación* de leyes o *decretos*.

Ejemplo de ello, es lo dispuesto en la fracción IV del artículo 62 de nuestro Máximo Código Político Estatal, mismo que establece:

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

...

IV. En la interpretación, reforma, *derogación* o *abrogación* de leyes o *decretos* **se seguirán los mismos trámites establecidos para su formación;**

...

Concatenado con lo anterior, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula:

ARTÍCULO 43.- El procedimiento legislativo tiene por objeto la creación o supresión de normas jurídicas; será ordinario cuando se refiera a la reforma, adición, *derogación*, *abrogación* o creación de una ley, *de un decreto* o de un acuerdo. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la propia del Estado.



La voluntad del Poder Legislativo, en este procedimiento, se manifiesta mediante decreto legalmente aprobado por la Legislatura.

Decimosegundo. Continuando con esta línea argumentativa, es menester precisar que, para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Honorable Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, cuyos resolutive han sido precisados en el punto Octavo de la presente iniciativa; es necesario incoar el proceso legislativo correspondiente, con la finalidad de que, conforme a lo estipulado en el artículo 62 fracción IV de la Ley Fundamental del Estado y sus correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, se lleven a cabo los trámites respectivos y se concluya con la abrogación del multicitado Decreto #472, mediante el cual esta Asamblea de Diputados autorizó al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa con la C. Nallely Citlalli Rosales Saldaña, respecto del bien inmueble que fue plenamente identificado en el multireferido Decreto.

Como consecuencia de lo anterior, una vez que sea radicada la presente iniciativa con proyecto de decreto y turnada a la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal o aquella que considere el Pleno, de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 93 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones legales aplicables, deberá abrogarse el mencionado Decreto #472 y, con ello, daremos cumplimiento a la ejecutoria señalada.



Decimotercero. No omitimos mencionar que en la ejecutoria pronunciada dentro de los autos del juicio de amparo en revisión administrativo 323/2015-3, emitida por el Honorable Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito; al momento de formular los razonamientos procedentes, en el último considerando de la misma, los señores Magistrados integrantes de ese Honorable Órgano Colegiado Jurisdiccional en Materia de Amparo, expresaron lo siguiente:

“Razones que dan lugar para conceder la protección constitucional pedida por los quejosos, debiendo quedar sin efecto legal alguno la solicitud gubernamental, el decreto legislativo cuestionado, así como la autorización del Ayuntamiento para la enajenación del inmueble que corresponda a la referida área de donación, por lo cual las autoridades responsables quedan obligadas a dejarla insubsistente con todas sus consecuencias o efectos legales, pues siendo inconstitucionales los actos reclamados, también lo son los actos de ejecución o aplicación, para asegurar de manera efectiva la restitución a los quejosos en el goce de sus derechos”.”

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, corresponde a la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, el conocimiento y dictamen sobre la autorización a los ayuntamientos para desafectar, cambiar de régimen de propiedad, enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales respecto a los mismos, por lo que,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

contó con potestades para proceder al análisis y dictamen de la iniciativa correspondiente.

CONSIDERANDO SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Como lo expresaron los iniciantes en su propuesta de cuenta, el 6 de diciembre de 2012, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, aprobó el Decreto #472, por el que se autorizó al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa con la C. Nallely Citlalli Rosales Saldaña, respecto del predio con superficie de 276.38 metros cuadrados ubicado en Avenida del Conde s/n, Fraccionamiento Conde de Santiago de la Laguna, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Sin embargo, el 20 de marzo de 2015 le fue notificada a esta Honorable Soberanía, la demanda de amparo interpuesta ante el Poder Judicial de la Federación, por el C. José Armando Esparza Elías y otros, reclamando, la emisión del citado Decreto #472. Acto seguido, el 20 de agosto de ese mismo año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea, la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, en la que resolvió



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sobreseer el juicio de amparo 400/2015, promovido por el ciudadano en mención.

Así pues, el 22 de enero de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el oficio 2275/2016, por el que notifican que el Honorable Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, revocó la sentencia emitida por el ciudadano Juez Primero de Distrito y concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal, dentro del Juicio de Amparo 400/2015.

En dicho fallo se requiere a esta Honorable Legislatura, para que, dentro del término de tres días, dé cumplimiento y remita copia certificada de la misma.

En la precitada ejecutoria, de manera literal, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca la sentencia que se revisa.

SEGUNDO. Se declaran infundados los recursos de revisión adhesiva, promovidos por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y por el Delegado de la autoridad responsable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Armando Esparza Elías y otros, en contra de los actos y autoridades señalados en el resultando primero de esta ejecutoria y efectos precisados en el último considerando de la misma.

Considerando que esta Soberanía Popular se encontraba en receso, virtud a que el período de sesiones comenzaba el 1° de marzo, en términos de lo previsto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, en relación con el diverso 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 77 del Reglamento General; esta Honorable Representación Soberana, por conducto de la Diputada Érica del Carmen Velázquez Vacío, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, solicitó al Juez Primero de Distrito, ampliar el plazo para dar cumplimiento a la sentencia referida, en razón de que para un cumplimiento puntual a la ejecutoria antes referida, se debía desahogar el proceso legislativo correspondiente y, el mismo, debería llevarse a cabo con la intervención del Pleno.

A la petición de referencia, recayó un acuerdo que en su parte relativa indica lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

*“Agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta que remite la Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, con sede en esta ciudad, por el que respecto al requerimiento que le fue hecho mediante proveído de veinte de enero actual, para que diera cumplimiento a la sentencia protectora, solicita se le dé una prórroga para dejar sin efectos el decreto 472, toda vez que se debe llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente, existiendo por el momento imposibilidad jurídica al encontrarse en receso el Pleno, solicitando una prórroga para acatar el fallo protector para una vez que se reanude el período ordinario de sesiones correspondiente; y en atención a su contenido, como lo solicita la autoridad de mérito, **se le concede una prórroga hasta el cuatro de marzo de dos mil dieciséis**, en la inteligencia de que en caso de existir alguna sesión extraordinaria, deberá dar cabal cumplimiento a la ejecutoria protectora de garantías.”*

Tomando en cuenta el plazo concedido a esta Representación Popular por parte del Juzgado Primero de Distrito, mediante Oficio DPLAJ/LXI/2016/075, suscrito por el Lic. José Luis de Ávila Alfaro, Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en fecha 04 del mes y año en curso, al cual se adjuntaron diversas copias certificadas, entre otras, la relativa a este Instrumento, se rindió informe sobre el cumplimiento de la ejecutoria, mismo que en lo que importa señala:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



*“Virtud a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 193 de la Ley de Amparo, **al presentar este informe acreditamos que la ejecutoria y el requerimiento de su Señoría se encuentran en vías de cumplimiento** por lo que, de manera respetuosa, solicitamos a ese Honorable Órgano Jurisdiccional en Materia de Amparo, emita acuerdo en ese sentido, atendiendo a lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 192 de la precitada Ley Reglamentaria y al contenido de la tesis de jurisprudencia que invoqué en la petición que formulé con anterioridad, la cual tiene los datos de localización, rubro y contenido siguientes:*

...

*Me tenga por presentado realizando las manifestaciones contenidas en el presente oficio y exhibiendo las constancias que acompañó al mismo, como medios de prueba para **acreditar que la ejecutoria** de fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el Honorable Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, en el Amparo en Revisión Administrativa identificado como 323/2015-3, que se integró con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia pronunciada por ese Honorable Órgano Jurisdiccional en Materia de Amparo **se encuentra en vías de cumplimiento.***



Determine que, virtud a que en el presente asunto no estamos ante un caso que revista urgencia y notorio perjuicio a la Parte Quejosa, se requiera a la Honorable Legislatura del Estado para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente para la abrogación del Decreto respecto del cual se otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, sean exhibidas las constancias respectivas a efecto de que ese Honorable Órgano Jurisdiccional, previa vista que se otorgue a las personas a las que se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal, resuelva si se otorgó total cumplimiento a la ejecutoria de mérito.”

Esta Asamblea Popular coincide con los promoventes, en abrogar el citado Decreto número 472 y con ello, dar cumplimiento total a la resolución emitida dentro de los autos del juicio a que hemos hecho referencia.

Ahora bien, para tener eficacia y estar en posibilidades de cumplir cabalmente con el supracitado proveído, coincidiendo con el argumento de los promoventes, tal proceso legislativo debe desarrollarse de conformidad con lo estipulado en la fracción IV del artículo 62 de la Ley Suprema Estatal, cuyo texto menciona:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

...
IV. En la interpretación, reforma, *derogación* o *abrogación* de leyes o *decretos* **se seguirán los mismos trámites establecidos para su formación;**
...

De esa forma, con la presentación de la iniciativa correspondiente, se excitó a este órgano parlamentario y se dio comienzo al proceso legislativo ordinario, a través del cual, se abroga el multireferido Decreto 472 para dar cumplimiento del fallo protector.

No perdamos de vista, que el 2 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual, se establece un renovado proceso sobre el cumplimiento y ejecución de las resoluciones, tema que inclusive ha sido abordado en diversas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ha determinado, entre otras situaciones, que lo relativo al cumplimiento de las ejecutorias, constituye uno de los cambios fundamentales entre el sistema



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

anterior y el previsto en la nueva Ley de Amparo, criterio sustentado en la Tesis de Jurisprudencia P./J. 56/2014 (10ª) de rubro “CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE LA SENTENCIA DE AMPARO”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 12, noviembre de 2014, página 13, Registro 2007915, así como en diversas tesis expedidas por el Alto Tribunal de la Nación.

En ese orden de ideas, esta Asamblea Popular considera que existen elementos suficientes para abrogar el mencionado Decreto número 472, máxime que media una resolución de un órgano jurisdiccional, misma que en términos del artículo 192 y relativos de la invocada Ley de Amparo debe ser acatada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 472, APROBADO POR LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE AUTORIZÓ AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS; PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA CIUDADANA NALLELY CITLALLI ROSALES SALDAÑA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE IDENTIFICÓ EN DICHO DECRETO, EL CUAL FUE PUBLICADO EN SUPLEMENTO 4 AL NÚMERO 9 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE ENERO DE 2013.

Primero. Se abroga el Decreto número 472, aprobado por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en su sesión de fecha seis de diciembre de 2012, por el que se autorizó al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; para celebrar contrato de compraventa con la ciudadana Nallely Citlalli Rosales Saldaña, respecto del bien inmueble que se identificó en dicho Decreto, el cual fue publicado en Suplemento 4 al número 9 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de enero de 2013.



Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO
DEL ESTADO

Tercero. Notifíquese de la emisión del Decreto de abrogación a quien sea Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales y constitucionales a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese la abrogación del Decreto número 472, al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA